



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-5923-SOT-1489
y acumulado PAOT-2022-5924-SOT-1490**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5923-SOT-1489 y acumulado PAOT-2022-5924-SOT-1490, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado y afectación de área verde), por los trabajos de obra que se realizan en Andador 48 del Temoloco entrada 1, casa 2, colonia U. H. Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2022.-

Con fecha 20 de octubre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado y afectación de área verde), por los trabajos de obra que se realizan en Andador 48 del Temoloco entrada 1, casa 2, colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2022. --

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó el reconocimiento de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.-

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado y afectación de área verde), como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento



**Expediente: PAOT-2022-5923-SOT-1489
y acumulado PAOT-2022-5924-SOT-1490**

de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, así como la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-

1. En materia de construcción (ampliación).

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para **construir** y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de **registrar la Manifestación de Construcción** correspondiente. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 24 de noviembre 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que el área ubicada en la colindancia suroeste de la casa 2, fue delimitada con muros de concreto y techo de lámina acanalada apoyada en perfiles tubulares, y al interior se colocó piso. Durante la visita no se observó letrero con los datos de la obra. -----

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si para el domicilio objeto de investigación cuenta con Registro de Manifestación de Construcción. En respuesta, la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana adscrita a esa Dirección General, informó que no localizó antecedente de Registro de Manifestación de Construcción en sus distintas modalidades, Licencia de Construcción Especial, Aviso de Terminación de Obra ni Registro de Obra Ejecutada. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se advierte que **desde agosto de 2009 hasta mayo de 2022**, el área investigada se encontraba delimitada únicamente por una reja y al interior se encontraba un área jardinada, así como un individuo arbóreo de la especie Ficus; posteriormente, en **octubre de 2022**, se advierten trabajos de ampliación, consistentes en la construcción de un cuarto con techumbre de lámina acanalada, desplantado en el área jardinada; y para **noviembre de 2022**, en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que la ampliación se encuentra totalmente concluida y que además se instaló una puerta metálica; tal y como se observa en las siguientes imágenes: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-5923-SOT-1489
y acumulado PAOT-2022-5924-SOT-1490



Agosto 2009



Mayo 2022

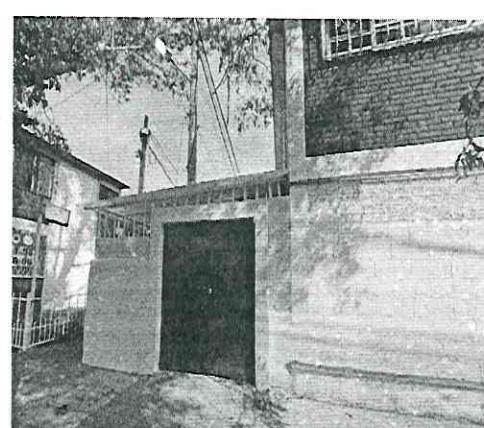


Octubre 2022

Fuente: Google Maps



Noviembre 2022



Fuente: Reconocimiento de hechos realizado por PAOT.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), por los trabajos constructivos realizados en el área jardinada ubicada en la colindancia suroeste del domicilio motivo de denuncia; e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. En respuesta, la Subdirección de Verificaciones, Monitoreo y Selección adscrita a esa Dirección General, informó que considerando que el mantener y recuperar espacios públicos compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía, le solicitó que se implementen las acciones de gobierno conducentes. 

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de ampliación que se realizaron en el área jardinada ubicada en la colindancia suroeste de la casa 2 del Andador 48 del Temoloco, entrada 1, colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, consistentes en la construcción de un cuarto con techumbre de lámina acanalada y puerta metálica, no contaron con Permiso, Licencia o Manifestación de Construcción ante la Dirección General de Obras y 



**Expediente: PAOT-2022-5923-SOT-1489
y acumulado PAOT-2022-5924-SOT-1490**

Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), por los trabajos constructivos realizados en el área jardinada ubicada en la colindancia suroeste del inmueble objeto de investigación, e imponer las sanciones aplicables; así como valorar el contenido de la presente resolución administrativa e informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

2. En materia ambiental (derribo de arbolado y afectación de área verde).

El artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México prevé que **para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa** de la Alcaldía respectiva; y el artículo 119 de la citada Ley dispone que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. -----
Adicionalmente, el artículo 88 BIS 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que en las zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, **queda prohibido el cambio de uso de suelo, la extracción de tierra y cubierta vegetal**, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva. -----

Asimismo, el artículo 90 de la citada Ley dispone que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: *“I. Restaurando el área afectada; o II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian. La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción. Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del presente artículo, el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas.”* -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 24 de noviembre 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el área ubicada en la colindancia suroeste de la casa 2, se llevaron a cabo trabajos constructivos de ampliación, constatando un firme de concreto y un cuarto techado, por lo que no se observaron individuos arbóreos en la zona donde se desplantó la construcción. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si cuenta con autorización para el trasplante o derribo del arbolado ubicado al exterior del domicilio objeto de investigación. En respuesta, la Dirección General en comento informó que no localizó antecedente de autorización para derribo de arbolado, por lo que se realizó una visita al área objeto de investigación, observando que “(...) en el área afectada se



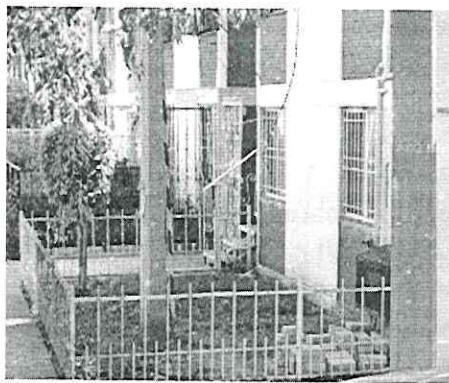
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-5923-SOT-1489
y acumulado PAOT-2022-5924-SOT-1490**

llevó a cabo una construcción de mampostería con estructura metálica y techo de lámina, considerando que la afectación es aproximadamente de 3 metros de ancho por 5.5 metros de largo; (...)”. Asimismo, anexó copia simple del oficio AGAM/DGSU/DMU/0135/2023, mediante el cual solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía, iniciar procedimiento administrativo para la recuperación del área verde afectada.

Ahora bien, como se mencionó en el análisis multitemporal del apartado “1. En materia de construcción (ampliación)”, se advierte que hasta **mayo de 2022**, en el área objeto de investigación se encontraba un área jardinada, así como un individuo arbóreo de la especie Ficus; y para **noviembre de 2023**, en la evidencia fotográfica obtenida en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se observa que se colocó piso en el área que anteriormente contaba con pasto, aunado a que ya no se observa el árbol, tal y como se advierte en las siguientes imágenes:



Mayo 2022

Fuente: Google Maps



Noviembre 2022

Fuente: Reconocimiento de hechos realizado por PAOT.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en materia ambiental, por el derribo de arbolado en el área ubicada en la colindancia suroeste de la casa 2 del inmueble objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. En respuesta, la Dirección General en comento informó que derivado de un reconocimiento de hechos realizado en fecha 10 de mayo de 2023, una persona que se ostentó como habitante de la casa habitación, manifestó que derivado de las modificaciones constructivas que se realizaron en el área objeto de investigación, trasplantó el árbol que se encontraba en el área modificada; no obstante, no mostró documento alguno para acreditar que contó con los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

De lo antes expuesto, se concluye que en el área jardinada ubicada en la colindancia suroeste de la casa 2 del Andador 48 del Temoloco, entrada 1, colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo y se afectó el área verde derivado de los trabajos de ampliación ejecutados, sin contar con



**Expediente: PAOT-2022-5923-SOT-1489
y acumulado PAOT-2022-5924-SOT-1490**

autorización por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que esa Dirección General solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, iniciar procedimiento administrativo para la recuperación del área verde afectada. -----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si ha iniciado procedimiento administrativo para la recuperación del área verde afectada, conforme a lo solicitado por la Dirección General de Servicios Urbanos de esa Alcaldía, mediante oficio AGAM/DGSU/DMU/0135/2023; comunicando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Andador 48 del Temoloco entrada 1, casa 2, colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató una ampliación a base de muros de concreto, con techo de lámina acanalada y puerta metálica, desplantada en el área ubicada en la colindancia suroeste; al interior se colocó piso, por lo que no se observaron tocones. -----
2. Los trabajos de construcción (ampliación) no contaron con Permiso, Licencia o Manifestación de Construcción ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), por los trabajos constructivos realizados en el área jardinada ubicada en la colindancia suroeste del inmueble objeto de investigación, e imponer las sanciones aplicables; así como valorar el contenido de la presente resolución administrativa e informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación .-----
4. Derivado de un análisis multitemporal realizado con la herramienta Google Maps, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que en el área objeto de investigación se encontraba un individuo arbóreo de la especie Ficus, así como un área verde. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-5923-SOT-1489
y acumulado PAOT-2022-5924-SOT-1490**

5. El derribo de arbolado y la afectación de área verde no contaron con autorización por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que esa Dirección General solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, iniciar procedimiento administrativo para la recuperación del área verde afectada. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si ha iniciado procedimiento administrativo para la recuperación del área verde afectada, conforme a lo solicitado por la Dirección General de Servicios Urbanos de esa Alcaldía, mediante oficio AGAM/DGSU/DMU/0135/2023; comunicando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA

